

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15 Y 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece la estrategia 6.1 Fomento a la equidad de género de forma transversal en el desarrollo, teniendo como objetivo introducir el enfoque de igualdad de género en la elaboración de las políticas públicas de desarrollo.

Que con fecha diez de diciembre de dos mil doce, se publicó la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala; cuyo objeto es regular y garantizar el derecho a un trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, que permitan erradicar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición tanto en el ámbito público como el privado.

Que con fecha cinco de agosto de dos mil quince, se publicó el Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, en donde se establece la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que es el órgano colegiado encargado de establecer la política pública del Estado en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que es de suma importancia se expida el ordenamiento jurídico que permita establecer como deberá operar dicho sistema, con el fin de que las acciones que ponga en marcha cumpla con los principios de legalidad y certeza jurídica.

Que en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha doce de agosto de dos mil quince, los miembros del Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, procedieron a discutir y aprobar por unanimidad el Reglamento al que se ha hecho referencia en párrafos anteriores.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y tiene como objetivo regular el funcionamiento y operación del Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2. Su observancia corresponde en todo momento a los miembros del Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres, quienes a partir de integrar dicho sistema, ya sea porque la ley lo mandata o por designación, deberán invariablemente remitir al Secretariado Ejecutivo, el nombre y cargo de la o él servidor público o persona según sea el caso que lo sustituirá en las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho Sistema.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del artículo anterior, solo se podrá designar en el caso de instituciones de la administración pública estatal o de cualquier poder que tenga adhesión, a persona del siguiente nivel jerárquico inferior al cargo que ostenta el titular, con capacidad de decisión técnica y operativa que el Sistema requiere.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

- I. **Adhesión.-** La unión libre y voluntaria de instituciones, poderes o niveles de gobierno del Estado de Tlaxcala, al Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. **Comité.-** Al Comité de Igualdad Municipal que integra a los 60 municipios del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que cuenten con un mecanismo de adelanto de las mujeres a través del Instituto Municipal de las Mujeres de cada municipio;
- III. **Ley.-** A la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tlaxcala;
- IV. **Reglamento de la Ley.-** Al Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tlaxcala;
- V. **Secretariado Ejecutivo.-** La titular del Instituto Estatal de la Mujer; y
- VI. **Sistema.-** Al Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Tlaxcala.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 5. El Sistema Estatal se conformará con los miembros que señalan la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y su reglamento. No obstante en sesión solemne ordinaria podrá admitirse por adhesión a otros poderes, organismos autónomos y niveles de gobierno, tal y como lo prevé el artículo 4 en relación con el artículo 10 del citado reglamento de la ley.

ARTÍCULO 6. La adhesión tendrá como efecto que las instituciones o dependencias que se adhieran al Sistema, tomen el carácter de vocales, por lo que adquieren los mismos derechos y obligaciones, como integrantes del Sistema, incluyendo su derecho al voto en igual condición que todos y cada uno de los miembros del Sistema que la ley de la materia ha designado.

ARTÍCULO 7. El representante de la sociedad civil será designado por el Secretario de Gobierno, recayendo tal designación en una asociación civil, legalmente constituida, que se encuentre en operación y cuyo objeto social y fines se relacionen con violencia o igualdad de género, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley.

ARTÍCULO 8. Para el debido nombramiento del miembro de la sociedad civil que se incorpore a dicho sistema, el Secretario de Gobierno recibirá de los miembros del Sistema propuestas de las asociaciones o sociedades que se hayan distinguido en acciones o trabajo en materia de género e igualdad a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema, para que está integre una terna con los antecedentes institucionales de dichas asociaciones, y la someta a consideración del presidente del Sistema.

ARTÍCULO 9. La o él representante de la sociedad civil deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que está legalmente constituida, con residencia y operación en el Estado de Tlaxcala;
- II. Que su objeto social, conforme a su acta constitutiva se relacione con temas de género; y
- III. Presentar las evidencias de las acciones que realizó en el año inmediato anterior relacionados con el tema de género los cuales pueden consistir en: talleres, mesas de trabajo, diagnósticos, conferencias, etc.

ARTÍCULO 10. El representante de la sociedad civil que resulte designado tomará protesta dentro de los primeros treinta días del año, y durará esta representación hasta por dos años, pudiendo incrementarse hasta por un periodo igual, si así lo acuerda el Sistema y no existe inconveniente alguno por parte del Comité.

ARTÍCULO 11. Los dos representantes de los municipios serán designados por el Comité de Igualdad Municipal, quién deberá comunicarlo al Sistema. La representación será hasta por dos años, contados a partir de dicha designación, pudiendo incrementarse hasta por un periodo igual, conforme al procedimiento que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. En el caso de que por cualquier circunstancia el Comité no designe a los dos representantes que integraran el Sistema; a propuesta de la Secretaria Técnica de dicho Sistema, propondrá a los representantes municipales, considerando:

- I. La antigüedad del Instituto Municipal de las Mujeres, en el municipio;
- II. Que cuente con sistema municipal de igualdad integrado y en operación; y
- III. Que la instancia de adelanto de las mujeres municipal cuente con autonomía técnica y de gestión y sea la encargada de la política en materia de igualdad del municipio.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 13. El integrante titular o su suplente está obligado a rendir un informe anual al Sistema, respecto de las acciones realizadas en materia de igualdad, dando a conocer el porcentaje de hombres y mujeres y cargo que desempeñan al interior de la institución que representa, así como a proporcionar en tiempo y forma la información sobre igualdad que le sea requerida en el instrumento que se diseñe para tales efectos.

Dicho informe se remitirá dentro de los primeros treinta días del año, a través del Secretariado Ejecutivo, para que en la sesión a que haya lugar se dé cuenta de ello, y se pueda contar con un informe sistematizado anual del Sistema, respecto a la política del Estado en materia de igualdad.

ARTÍCULO 14. El informe anual de actividades del Sistema, favorecerá que se puedan articular las políticas públicas, para el siguiente año lectivo, y contendrá además de lo señalado en la ley, lo siguiente:

- I. Acciones y estrategias de institucionalización para la igualdad, en términos del reglamento de la ley;
- II. Acciones especiales del periodo lectivo, incluyendo las capacitaciones a cuerpos de seguridad pública y de procuración de justicia, conforme al artículo 37 del reglamento de la ley;
- III. Presupuesto solicitado para las actividades en el periodo;
- IV. Fortalezas y debilidades de las acciones implementadas;
- V. Propuestas ejecutadas en el ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Las reformas o revisiones a la legislación Estatal efectuadas; y
- VII. Los avances en la aplicación de la guía de socialización de acceso a la justicia, de conformidad con el artículo. 38 del reglamento de la ley.

ARTÍCULO 15. El Sistema establecerá diversos grupos de trabajo para dar seguimiento a las atribuciones que le confieren la ley y el artículo 12 del reglamento de dicha ley, los cuales serán:

- I. Capacitación y evaluación del programa estatal;
- II. Medidas de aceleramiento de la igualdad; y
- III. Acceso a la justicia y armonización legislativa.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE IGUALDAD MUNICIPAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 16. El Comité, es un órgano colegiado municipal, que se instituye para los efectos de normar su participación en el sistema, en términos del artículo 9. de la ley y así garantizar la articulación de una política integral en materia de igualdad para el Estado de Tlaxcala, y podrá integrarse hasta con el cincuenta por ciento de los municipios del Estado, que estén interesados en sumarse al Sistema.

ARTÍCULO 17. La participación de este Comité es por adhesión al Sistema, y será a través de dos de sus representantes municipales, elegidos entre los municipios que tengan algún mecanismo de adelanto para las mujeres, en el orden de gobierno municipal, que puede denominarse Instituto Municipal de las Mujeres, el cual deberá ostentar autonomía técnica y de gestión, mediante el mecanismo que tengan a bien determinar, en términos del artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. Corresponderá al Secretariado Ejecutivo, emitir una convocatoria a los Municipios del Estado, para que en términos de la Ley, se conforme el Comité, para los efectos correspondientes, de nombrar a sus representantes y de proporcionar sus comentarios, sugerencia y observaciones a la política de igualdad del Estado.

ARTÍCULO 19. Para dar debido y cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, el Secretariado Ejecutivo, convocará anualmente, dentro de los primeros treinta días naturales a los municipios del Estado, a través del Comité, para los efectos de que designe a sus dos representantes, en un término no mayor a sesenta días.

Concluido el mismo deberán recibirse las designaciones respectivas, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 20. El Comité podrá a su vez solicitar al Secretariado Ejecutivo, su apoyo logístico e institucional para convocar y en su caso establecer el procedimiento de selección que señala el presente Reglamento, para la participación de los municipios en el Sistema.

ARTÍCULO 21. La representación municipal recaerá invariablemente, en él o la titular del Instituto Municipal de las Mujeres, de que se trate, quien deberá acudir personalmente sin lugar a representación por suplencia, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada.

El Secretariado Ejecutivo, comunicará en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata, quienes fungirán como representantes de los municipios, ante el Sistema.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 22. Respecto a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con los artículos 14 y 15 del reglamento de la ley, se celebraran tres sesiones ordinarias al año, mismas que serán convocadas con cinco días de anticipación a su celebración, por el Secretariado Ejecutivo, la convocatoria se acompañara con el orden del día, contando los miembros del Sistema con veinticuatro horas para solicitar al Secretariado, la integración de algún tema.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se hará con tres días de anticipación, bajo los mismos criterios operativos que para las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 23. Para efectos del debido y cabal cumplimiento a los artículos 16 y 17 del reglamento de la ley, la declaratoria de quórum corresponderá al presidente del Sistema; y en caso de no encontrarse presente, corresponderá al Secretariado Ejecutivo, para posteriormente poner a consideración de los miembros del Sistema el orden del día, emitiendo sus votos en los términos de la normatividad señalada.

Correspondiendo a cada punto que se desahogue los acuerdos respectivos, de los cuales tomará nota el Secretariado Ejecutivo para el seguimiento de los mismos, así como para la elaboración del acta de cada sesión que se levante y que sea rubricada por los miembros del Sistema.

ARTÍCULO 24. Serán temas de las sesiones ordinarias de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Aprobación y evaluación del Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tlaxcala, que contenga la política en materia de igualdad del Estado;

- II. Recepción y análisis de los informes de los grupos de trabajo;
- III. Propuestas de armonización legislativa, que impulsen la igualdad;
- IV. Propuestas de acciones de aceleramiento de la igualdad;
- V. Seguimiento de acuerdos del Sistema;
- VI. Incorporación de miembros del sistema por parte del comité municipal o por adhesión; y
- VII. La recepción del nombre de los titulares de enlace de las unidades de igualdad en cada una de las dependencias, que integran el Sistema.

ARTÍCULO 25. Los acuerdos que se tomen en el seno del sistema se registraran con la numeración arábica respectiva, iniciando con doble cero y uno, a la cual antecederá las siglas (SITLAX), así como la diagonal del año en que se tome dicho acuerdo.

Lo anterior no solo para su identificación, sino para el seguimiento en cada sesión, dándose cuenta de su cumplimiento a lo largo de las sesiones ordinarias. Está identificación también se aplicara tratándose de acuerdos tomados en las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 26. En la primera sesión ordinaria del año, el Secretariado Ejecutivo verificara que se encuentre en vigencia el nombramiento de los miembros de los municipios que fueron designados por el Comité, en caso de que no exista acreditación específica para uno de sus miembros en el Sistema o la duración de su permanencia en el Sistema haya fenecido, dicho Secretariado procederá de la siguiente manera:

Enviará comunicación expresa a todos y cada uno los municipios que cuenten con Instituto Municipal de la Mujer, exclusivamente, para que se sirvan designar a los dos miembros que por el lapso de dos años se incorporan al Sistema; y

Facilitara y auxiliara, en su caso a la celebración del Comité Municipal, para dicha elección.

ARTÍCULO 27. También se podrá celebrar anualmente la sesión especial de seguimiento del comité municipal, para que este informado, sobre los avances del Sistema, que proporcionarán sus representantes, con el auxilio y apoyo del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 28. Para los efectos de la determinación de quórum legal y de uso de voz y voto durante las sesiones, se estará atento a lo dispuesto por el reglamento de la ley, quedando el voto de calidad en casos de empate a cargo del presidente del Sistema.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Reglamento entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCV, Segunda Época, No. 31 Tercera Sección, de fecha 03 de agosto de 2016.